AMERICA CENTRAL

MISCELANEA

MINISTERIO GENERAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HONDURAS.

A los ciudadanos diputados secretarios de la Asamblea constituyente del Estado.

Uno de los diputados al congreso federal, y otros vecinos de la còrte, dignos de toda fé, han dado aviso à este gobierno por el último correo, de que se ha hecho en el mismo congreso la proposicion siguiente:

PROPOSICION.

Se sabe por notoriedad que el gobierno del Estado de Honduras ha contratado un prestamo de millon y medio de pesos con una casa extrangera, y que la Asamblea del mismo Estado ratificó este contrato.

Solo a las autoridades federales comete la constitucion la facultad de contraer deudas sobre el crédito nacional, y seria ruinoso à la misma nacion, permitir que los gobiernos particulares de ella, pudiesen empeñar el credito de la Republica: por esta razon pedimos que por el conducto correspondiente se pida informe al gefe del Estado de Honduras sobre el hecho, y se prevenga desde luego al supremo gobierno haga publicar en los periodicos de la manera mas solemne, que la nacion no reconoce otros créditos, que los que contrahiga ella misma por medio de sus autoridades supremas. Guatemala 6 de octubre de 25. — Còrdova. — Montufar. — Castilla. —Galves. — Flores.

Ella se centrahe à que se pida informe à este gobierno sobre la verdad de habersé contratado un emprestito de millon y medio de pesos, y haber sido ratificado por ésta Asamblea; y que se prevenga desde luego al supremo gobierno haga publicar en los periodicos de la manera mas solemne, que la Nacion no reconoce otros creditos, que los que contrahiga ella misma por medio de sus autoridades supremas.

No desconoce el gobierno el objeto de la proposicion. Descansaba, sin embargo, en los principios reconocidos del federalismo, y creia à cubierto el Estado con el escudo de la constitucion. Pero la noticia que se ha tenido por varios conductos de la proposicion hecha, ha causado en este público una gran sensacion. Igual será la que cause en los demas pueblos. Se ha instado al gobierno de diversos modos, para que reclame los fueros del Estado: à varios diputados se han hecho indicaciones sobre lo mismo; y la Asamblea no ignora que este es en el dia el asunto de todas las conversaciones.

Sabe lo que dicen algunos: lo que presumen otros: lo que hablan todos. Sabe que à esto ha dado lugar la proposicion hecha en el congreso. Ella perjudica al credito del Estado: perjudica à su felicidad: perjudica al sistema, por la impotencia à que puede redimirnos de llevarlo adelante en la parte que nos toca. Desea el gobierno evitar estos males: desea que se lleve à debido efecto el émprestito decretado, por ser justo y arreglado, por que en nada ofende ni compromete à los demas Estados, ni à la Federacion, por que es útil al de Honduras para constituirse, y necesario para desarrollar los gérmenes de riqueza que encierra en su seno.

Al decretar la Asamblea el emprestito que se ha celebrado, y al ratificarlo, ha exercido una facultad que tiene, y nadie puede disputarle.

El Estado de Honduras es libre, es independiente, es soberano, lo mismo que los demàs Estados de la Federacion. Por consiguiente puede hacer todo aquello que corresponde à este concepto. Crear sus rentas, administrarlas, gravarlas, distribuirlas; es facultad inherente de un Estado libre, independiente y soberano. Todos los Estados tienen arregladas sus rentas, y distribuidas como les ha parecido. Sus rentas responden de sus créditos, y hasta ahora nadie les ha disputado esta facultad. El Estado de Honduras debe gozar del mismo derecho y poder, que los otros Estados. Pudo gravar sus rentas con mil, con diez mil, con cien mil, con un millon y medio de pesos, si creyó que esta cantidad era necesaria.

La facultad que exercen los Estados para gravar sus rentas y contratar emprestitos, no les viene de la mayor ò menor suma à que ascienda el emprestito, sino del derecho y poder que tengan de hacerlo.

A cada uno de los Estados que componen la Federacion les corresponde todo el poder, que por la constitucion no está concedido à las autoridades federales. Contraher deudas sobre las rentas de un Estado, gravar estas rentas hipotecandolas, no le está concedido à la Federacion, ni remotamente por ninguno de los artículos da la constitucion. Luego à cada Es;ado le corresponde unicamente hacer emprestitos gravando sus rentas propias: luego el de Honduras pudo contratar un emprestito gravando su erario particular. Tubo facultades para hacerlo, y solo él pudo hacerlo por que de otro modo diriamos que la Federacion pudo gravar las rentas particulares de Honduras, y no tiene tal facultad la Federacion, pues no se la confiere la constitucion de la República.

La Federacion puede contraher deudas sobre el erario nacional: puede gravar las rentas federales: para esto está autorizada por la constitucion, pero no está autorizada la Federacion para gravar las rentas de un Estado. Si por que la constitucion, ó sea el pacto de los Estados, dá poder al congreso federal para gravar sus rentas federales, se creé que los Estados no tienen poder para gravar las suyas, es necesario destruir todos los principios del pacto federal: es necesario confesar que las asambleas y congresos de los Estados no pueden hecer la constitucion y las leyes, en que tienen un interés directo y conocido los mismos Estados: no pueden mantener fuerza ninguna para conservar el orden interior: no pueden fixar los gastos de su administracion, ni decretar las rentas que deben cubrirlos, ni arreglarlos, ni velar sobre su inversion: no pueden calificar ni reconocer su deuda particular. En una palabra, nada pueden, y por consiguiente no son Estados libres é independientes.

Cuando la constitucion autoriza à las autoridades federales en los asuntos generales, no niega la facultad à los Estados en los asuntos particulares de los

mismos Estados. De otro modo, no podrian estos, ni dirigir si quiera la educacion de sus hijos, por que el sistema de educacion està encargado al congreso federal por el art. 69.

En hora-buena que los Estados no puedan hacer nada, que perjudique à la federacion ò à los otros Estados: en hora-buena que no puedan declarar la guerra, hacer la paz, mandar agentes diplomaticos à otras naciones, ni gravar las rentas de la Federacion. ¿Pero por que se les ha de disputar una facultad que en nada perjudica à la Feder cion, ni à ninguno de de los Estados? Gravar las rentas de Honduras, contratar un emprestito hipotecandolas, en nada perjudica à las de la Federacion, en nada perjudica à las de los otros Estados. La Asamblea al decretar y ratificar el emprestito que se ha celebrado, no ha hipotecado las alcavalas maritimas, ni el tabaco que corresponden à la Federacion: no ha hipotecado las rentas de Nicaragua, del Salvador, de Costa-rica, ni de Guatemala. Ha gravado sus rentas, las rentas que son suyas, y en que no tiene que ver la Federacion, ni los otros Estados: há gravado lo que ha podido gravar: hà contraido un crédito sobre sus propios fondos, y no sobre fondos agenos.

Los socios que forman una compañia ò sociedad, no pueden separadamente disponer de los fondos de la misma; pero cada uno puede disponer de todo aquello que posee; y no está sugeto à la compañia, ni à su inspeccion. Los Estados que forman una Federacion, no pueden disponer de la que exclusivamente pertenece à la misma; pero puede cada uno disponer de lo que pertenece à él mismo. Crear las rentas de Honduras, administrarlas, y contraher deudas sobre ellas, puede hacerlo Honduras.

La casa prestamista se ha conformado con la hipoteca de las rentas del Estado: no ha exîgido otra seguridad. Honduras hipotecando sus rentas, hà hipotecado lo que es suyo, lo que no pertenece à nadie, mas que al mismo Estado. Sabe la casa prestamista que no es la nacion la que vá à responder de la deuda. Sabe Honduras que el Estado es el que la ha

contrahido, y que el pago no ha de hacerse con la riqueza de otros Estados. Con este conocimiento, con esta ciencia, se ha celebrado el emprestito por la casa prestamista, y por el Estado.

No es este un menor, no es un pupilo. Es un soberano, es un *Ser* independiente, y no ha tenido que pedir permiso de nadie para contraher una obligacion que à nadie obliga sino à él mismo. ¿Que se diría sí la América, ò si la liga americana quisiese prohivir à Mexico, à Centro-américa, à Colombia que contraxesen deudas sobre sus rentas? ¿Que se diría si hiciese una declaratoria en que se dixese del modo mas solemne, que la América no reconoce los créditos de Guatemala ò de Colombia? Es verdad que la Federacion americana no es lo mismo que la Federacion del Centro. Pero tan libres son las naciones para manejar y disponer de lo que les pertenece, como lo son los Estados de una Federacion para manejar y disponer de lo que les toque.

México (se ha dicho) quiso hecharse sobre Guatemala por no tener un flanco descubierto por donde pueda ser atacada por los españoles. Mèxico ha querido alargar una mano caritativa à Guatemala para sacarla del estado de miseria en que yace, y ha tenido partidarios la doctrina de la intervencion de los gobiernos en negocios de otra nacion. Asi los tiene entre nosotros la intervencion de la Federacion, en asuntos que son propios de los Estados. Si por que Centro-américa es independiente resistira aquella doctrina perjudicial, el Estado de Honduras debe repugnar la que perjudique su independencia y soberanía interior.

No se diga que el emprestito podrá ser perjudicial: que puede causar males á Honduras: que no hay aqui sabios, que puedan distribuirlo y emplearlo en objetos de utilidad, y que por consiguiente à Honduras no se le debe permitir que se haga un daño à sì mismo. Es preciso prescindir de cotejos que pueden ser odiosos: es preciso prescindir de lo que pueda excitar la rivalidad, y herir el amor propio. Baste decir, que no ha habido robos, que no ha habido saqueos, que no ha habido destrucciones en Honduras: que

aqui no se ha tratado del engrandecimiento de algunos individuos, sino de la felicidad del Estado: que nada de trascendencia se ha hecho sin consultar con hombres prudentes y juiciosos; pero si por que de hacer una cosa puede resultar un mal al que la hace se le prohive; prohivase la libertad de imprenta, pues que pueden escribirse cosas malas y perjudiciales: prohivanse las escuelas, por que en ellas pueda darse alguna leccion erronea: prohivanse los congresos por que en ellos puede tomarse una providencia injusta, ó hacerse una proposicion con miras torcidas y perjudiciales: prohivase, en fin, todo lo bueno, por que en todo puede haber abuso. Entonces Honduras se someterá à otra ley general: no hará su emprestito, por que puede acaso no saberlo emplear en lo que sea mas útil y conveniente; y en este caso, tampoco pudo la Federacion celebrar el que celebró.

Esta, en uso de sus facultades, ha contrahido una deuda de mas de siete millones con una casa extrangera. Honduras, en uso de las suyas, ha contrahido con otra casa extrangera la deuda de un millon y medio de pesos. Honduras no se ha opuesto al emprestito celebrado por la Federacion, y se quiere que la Federacion se oponga al emprestito de Honduras, no teniendo aquella que ver absolutamente con las rentas de este, con su distribucion y manejo.

La Federacion ha ajustado el emprestito que ha creido necesario para poder constituir el gobierno federal en todas sus partes, para dar respetabilidad à la Nacion, para asegurar sus fronteras, para establecer su fuerza terrestre y marìtima, para sostener sus agentes diplomaticos, para establecer el sistema de educacion pública en la parte que le toca, y para llenar todas las atenciones, y establecer todas las autoridades que le designa la constitucion. Honduras ha celebrado un emprestito mas ventajoso y menos gravoso, que el que ha celebrado el gobierno de la Federacion para constituir su Estado en todas sus partes, para darle respetabilidad, para fomentar las fuentes de riqueza que encierra este mismo Estado, para sistemar la educacion en la parte que le toca.

Si para llenar aquellos objetos, la Federacion ha creido necesario contratar un emprestito, el Estado de Honduras, por llenar estos, ha creido preciso contratatar otro emprestito. Si la Federacion ha creido tener facultades para hacer aquello, Honduras sin gravar à otro Estado ni à la Federacion, ha creido tener facultad para hacer esto.

Costa-rica ha decretado un emprestito. Honduras ha decretado el suyo; y la Constitucion del Estado de Salvador declara en el articulo 29 que su asamblea puede celebrar y ajustar emprestitos. Nadie ha reclamado contra este articulo: nadie ha escrito contra él.

Si el que un Estado celebre un emprestito fuera un mal, seria infinitamente mayor el que resulta de que se dé una ley autorizando al Estado para que celebre emprestitos. Nadie ha dicho palabra contra la ley constitucional del Estado del Salvador, y se dice mucho contra el emprestito de Honduras.

Cuando ésta asamblea decretó su emprestito fué de conformidad con los votos generales de los pueblos del Estado: fué para desarrollar los inmensos germenes de riqueza que encierra el mismo Estado: fué para hacer productivas sus tierras feraces: fué para fomentar su poblacion, para establecer su enseñansa, para impulsar el importante ramo de minería, para que sus costas produxesen el café, el algodon, el cacao, la caña-miel: fué para que sus hijos pudiesen extraer la infinita variedad de bàlsamos, de maderas, de tintes, de frutos de diversas especies: fué, en una palabra, para hacer feliz al Estado, que si la naturaleza lo ha dotado abundantemente de los elementos precisos para serlo, carecia de medios para desarrollar esos mismos elementos, y quizo proporcionarse estos medios, haciendo lo que han hecho otras Naciones, lo que hacen los Estados libres é independientes, lo que ha hecho la misma federacion. Decretó un emprestito mas ventajoso, como se ha dicho, que el que celebraron las autoridades federales.

Para decretarlo no procedió con ligereza. Consultó á hombres de providad, de ciencia y de patriotismo conocido: fué instada repetidas veces por los hombres mas prudentes del Estado, por los que desean

verlo constituido, rico, abundante, ilustrado, feliz. A nadie le ocurrió entonces que algunos tomasen mano en este negocio, tratasen de impedir los bienes que deben resultar, y desacreditasen al Estado; pero tales son los efectos infalibles de la proposicion que se ha hecho. El Gobierno, sin embargo, preveé en ella un gran bien, y acaso este será el objeto de sus autores. Los golpes que se dirigen contra los Estados mantienen en todo su vigor y fuerza los sentimientos que hacen à los pueblos tan sensibles à todo lo que mira ò se dirige al centralismo, y cada dia adquiere el Federalismo nuevos amantes, y mayores grados de solidez.

Se dirá, acaso, que la Federacion proporcionará de su emprestito lo que baste al Estado para llenar los objetos que se propuso cuando decretó el suyo. De la cantidad líquida que reserva la Federacion, tiene que cubrir su deuda, que debe ser ya crecida: tiene ademas que hacer erogaciones cuantiosas en otros objetos: esas erogaciones deben ser cada dia mayores; y si acaso queda alguna cantidad líquida, tendrà que dividirse en los cinco Estados de la Federacion. Aun suponiedo la mejor voluntad a favor de Honduras, la suma que le toque, serà siempre pequeñisima: se querrà, tal vez, intervenir en la inversion de esta pequeña suma; y esta intervencion es un mal de trascendencia para un Estado Federal.

Por otra parte se obligarà à esta à que reciba con las mismas condiciones que ha recibido la Federacion, y las condiciones de Honduras son mas favorables. Cuando se le dé algo por aquella, no serà tal vez en el tiempo preciso en que mas lo necesita, y el tiempo es el primer dato que debe entrar en todo cálculo de economìa. Habrá giros diversos en el manejo, habrá solicitudes diversas, habrá discusiones: todo causará atrasos; y las necesidades de Honduras, son del momento, y Honduras tiene ya formados sus planes para la inversion de su emprestito. Con la suma que quiera darsele por la Federacion, no podrá seguramente desarrollar, como podrìa con su emprestito, todos los bienes que se promete de él.

Despues agotado todo lo que necesita la Federacion: despues que se hyaa abierto el camino del golfo: despues que se hayan gastado sumas inmensas en facilitar la navegacion del rio de Gualán: despues que se haya planteado en la Córte el establecimiento propuesto por Mr. Voidet de Beaufort: despues que se hayan hecho otros mil establecimientos: despues que se haya repartido el sobrante (si lo hubiere) del emprestito á los demas Estados ¿que puede esperar Honduras?

Al sentimiento profundo que causaron las cosas y tiempos anteriores, se debe el establecimiento del Federalismo. El mismo sentimiento lo sostendrà mas que las leyes en que està fundado. No se crea por esto que los pueblos de los Estados ódian al pueblo de Guatemala: son justos los pueblos, y saben que no fue aquel la causa de sus padecimientos: estan unidos todos por la identidad de sufrimientos que experimentaron en el tiempo de la esclavitud.

Ha pasado éste, y ha pasado para no volvér. Se ha establecido un gobierno federal: se han hecho Estados soberanos, las que antes eran provincias: han dexado de depender de un capitan general nombrado en España y residente en Guatemala: tiene cada Estado la facultad y poder necesario para hacer todo aquello que conviene à su felicidad. El del Salvador ha creido conveniente autorizar constitucionalmente à su Asamblea para que ajuste emprestitos: el de Costa-rica ha decretado uno: el de Honduras ha decretado otro de la cantidad que ha creido necesaria para hacér el bien que se promete. La Asamblea tiene obligacion de llevarlo a delante, por que tiene la de constituir al Estado, la de hacerlo feliz, ó de proporcionar medios de que todos sus hijos lo sean. La Asamblea tiene de su parte, la ley, la justicia, la razon, la conveniencia pùblica, y el voto de todos los buenos.

El Gobierno deséa, que la Asamblea acuerde lo que estime justo en obsequio de los fueros del Estado é intereses de los pueblos.

Ella tiene obligacion de sostener aquellos, y de fomentar estos. La ley le señala el medio de que debe valerse: es un deber suyo emplear este medio. El

Gobierno ha creido llenar el que le corresponde, haciendo esta manifestacion. Yo la transcribo á VV. por su orden.

Dios, union, livertad. Comayagua 24 de octubre de 1825 — *Erancisco Morazan.*

MINISTERIO GENERAL DEL GOBIERNO del Estado de Honduras.

Al ciudadano ministro de Estado y del despacho de relaciones.

El gefe supremo del Estado me ha dirigido el decreto siguiente.

El gefe supremo del Estado de Honduras uno de los federados de la Republica de Centro-america. Por cuanto la Asamblea constituyente del mismo Estado, ha decretado lo que sigue:

La Asamblea constituyente del Estado de Honduras, teniendo presente la proposicion hecha al congreso federal por cinco diputados de su seno, en 5 del corriente, que acompañó el gobierno, con nota ministerial de 25 del mismo, ha tenido à bien decretar y decreta:

1.° Que se lleve à debido efecto el emprestito de nu millon y medio de pesos, decretado por la Asamblea.

2.° Que este decreto se comunique al congreso federal por el conducto correspondiente; y que al comunicarlo, se le manifieste: que en el emprestito de que habla el artículo anterior, no han sido gravadas ni las rentas federales, ni las de los otros Estados; y que obligando las suyas, ha hecho uso de las facultades que tiene, como Asamblèa de un Estado libre y soberano.

3.° Que se haga imprimir competente número de exemplares de este decreto, de la proposicion hecha al congreso federal, y de la nota del gobierno.

Comuniquese al gefe supremo del Estado para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en Comayagua à veinte y seis de octubre de mil ochocientos veinte y cinco.—*Pedro Nolasco Arriaga*, diputado presidente—*José Maria del Campo*, diputado secretario—*Josè Maria Donaire*, diputado secretario—Al supremo gefe del Estado.

Por tanto mando se guarde, cumpla y execute en todas sus partes. Lo tendrá entendido el secretario del despacho general, y hará se imprima, publique y circule. Comayagua 26 de octubre de 1825.—*Lionicio de Herrera*—Al C. Francisco Morazan.

Mi gobierno, en cumplimiento de lo que previene el art. 2.° del decreto inserto, me ha ordenado transcribirlo à U. para conocimiento del congreso federal, y que con el mismo objeto le manifieste:

Que cuando esta Asamblea en uso de sus facultades, decretó que se hiciese un emprestito, mandó que se hipotecasen las rentas del Estado, para seguridad de la casa prestamista. No mandó que se hipotecasen las rentas de la Federacion, ni las de los otros Estados que la componen. Sabe esta Asamblea, que ella no tiene facultades para gravar las rentas de ningun otro Estado, ni las que pertenecen à la Federacion de todos los Estados: sabe que solo pudo gravar las de Honduras, por que solo las de Honduras puede crear, arreglar, y distribuir.

En este concepto se celebró el pacto con la casa prestamista, se otorgó la escritura correspondiente, y en ella solo se gravan las rentas de Honduras. No se han hipotecado las rentas del Salvador, de Nicaragua, de Costa-rica, ni de Guatemala: no se han hipotecado las rentas de correos, pólvora, tabacos, ni alcavalas maritimas. Solo se ha hipotecado por esta Asamblea, lo que pudo hipotecar: lo que es propio del Estado de Honduras, y no pertenece à nadie mas que à él.

La casa prestamista sabe que no es la Nacion, ni otro Estado, que el de Honduras, con quien ha celebrado el pacto: sabe que solo Honduras responde de él, y no ha exîgido otra seguridad, que la hipoteca de sus rentas. Seguramente no exigira el pago, ni las demas

condiciones del emprestito, ni de las rentas de otros Estados, ni de las que se ha reservado la Federacion; asi como tampoco lo exigirá de las rentas de Colombia, ni de Buenos-aires, ni de los Estados de Guanajuato ni de Jalisco, por que Honduras no se las ha hipotecado, ni ha podido hipotecar unas, mas que otras.

Deben, pues, estar tranquilos los autores de la proposicion que se presentó al congreso federal en 5 del corriente: deben cesar los cuidados que han manifestado: deben estar seguros de que Honduras no comprometerá, ni las riquezas de ellos mismos, ni las de la Federacion, ni las de ningun otro Estado; y pueden sin recelo, dirigir toda su atencion à la buena inversion del emprestito que han celebrado las autoridades federales, por que este sí que puede comprometer à todos los Estados por razon de los cupos.

El de Honduras es libre y soberano, y este concepto abraza todo el poder y facultad precisa y necesaria. Lo es la de crear sus rentas, manejarlas, distribuirlas, gravarlas como le parezca conveniente. De otro modo no podria, ni mantener su órden interior y seguridad exterior, ni constituirse, ni fomentar ningun establecimiento, ni desarrollar los inmensos recursos con que la naturaleza lo dotó.

Las Asambleas deben hacer todo esto. La de Honduras conoce este deber sagrado; quiere llenarlo, busca los medios; y el exemplo de otras naciones, el de otros Estados federados, la razon, la experiencia, la conveniencia pública, el voto general de los pueblos le indican el medio que debe adoptar: medio facil, sencillo, y menos gravoso que ningun otro, cual es el del emprestito.

Se ha celebrado éste, con condiciones menos gravosas que el que celebró la Federacion. Nada dixo Honduras de el de ésta; sin saber cual será su inversion, y sabiendo que debe contribuir à su amortizacion, reditos, y demàs gravamenes. Sin que à nadie perjudique el de Honduras, sin que grave à nadie, se quiere que la Federacion intervenga en cosa que ni remotamente le pertenece intervenir.

Las autoridades federales, no tienen otro poder, que el que les designa la constitucion. Ningun artículo de ella les dá poder para intervenir en la creacion, gravamen y distribucion de las rentas de los Estados. Es facultad propia del gobierno y administracion interior de estos. El emprestito de Honduras, el que grava sus rentas propias, no es un asunto general que corresponde à todos los Estados: es propio del Estado que grava sus rentas, y que hace el emprestito.

Todo lo que por la constitucion no está conferido à las autoridades federales, corresponde à los Estados. Las autoridades federales no pueden gravar las rentas de los Estados, ni contraher créditos sobre ellas. Luego los mismos Estados pueden gravarlas. Luego la Asamblea de el de Honduras puede gravar las suyas celebrando un emprestito.

Esta ha exercido un poder que tiene: un poder inherente à la Asamblea de un Estado libre y soberano: un poder que no se le ha coartado, limitado ni restringido por su pacto federativo con los otros Estados: un poder, que no es poder de la Federacion: que siendo de otra autoridad, dexaría de existir la Federacion, por que la Federacion es un pacto celebrado por Estados libres y soberanos; y dexarian de serlo, si no pudiesen distribuir y gravar sus rentas como mejor les convenga.

El Estado que quisiese mezclarse en los asuntos de la Federacion, por sí solo, quebrantaria el pacto federal, y atacaria la soberanía de la nacion. La autoridad federal que quiere intervenir en los asuntos propios de un Estado, infringe el mismo pacto, si este no le concede la intervencion, y ataca la soberanía de los Estados. Estos se hallan de acuerdo para sostener sus fueros y derechos, asi como las autoridades federales deben estar tambien de acuerdo para defender los que la ley les ha concedido, cuando algun Estado quiera quitarselos; pero no debe olvidarse, que la voluntad de estos ha creado la Federacion, y le ha demarcado la órbita de sus facultades.

La consonancia de estas con las de los Estados, mantiene la armonía encantadora del Federalismo. Cu-

ando por ninguna autoridad sean traspasadas aquellas, habrà llegado este á su mayor perfeccion, y el resultado serà la mayor suma de felicidad para los pueblos.

Por desear la de los de Honduras, esta Asamblea ha decretado el emprestito: por sostener sus fueros y derechos, ha dado hoy la ley que se inserta. Continuarà dictando cuantas providencias sean necesarias para sostenerlos. Mi Gobierno ha dictado esta expocision, en cumplimiento de la misma ley.

Yo lo digo à U. todo por su orden para los fines indicados.

Dìos, union, livertad. Comayagua 26 de octubre de 1825 — *Francisco Morazan.*

Es copia. Ministerio general del Gobierno del Estado de Honduras. Comayagua 26 *de octubre de* 1825 — Morazan.

IMPRENTA DE LA UNION

A cargo de Juan José de Arévalo.